

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, veinte (20) de
abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR SALUD DE ANTIOQUIA “FODELSA”
DEMANDADOS:	ASNEIKA VARGAS BADILLO CARLOS ANDRES PICALUA JARABA
RADICADO:	05873 40 89 001 2022 00046 00
AUTO:	076 – 023
ASUNTO:	Declara notificación por conducta concluyente y admite cómo válida notificación personal

El demandado CARLOS ANDRES PICALUA JARABA el 23 de febrero de 2023 a través de correo electrónico allegó escrito mediante el cual manifestaba haber realizado un acuerdo de pago con el demandante y a su vez, solicitaba levantar toda medida cautelar decretada en su contra, memorial que fue reiterado el 13 de marzo de 2023 y de los cuales ya se corrió traslado al demandante, no siendo procedente acceder a levantar las medidas cautelares a la fecha.

De lo manifestado por el demandado CARLOS ANDRES PICALUA JARABA el 23 de febrero y el 13 de marzo de 2023, en sus mensajes, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso que a la letra indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Es así entonces, como se tiene notificado desde el 23 de febrero de 2023 por conducta concluyente, al demandado CARLOS ANDRES PICALUA JARABA del Auto Interlocutorio 095 – 022 del 06 de diciembre de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Por su parte, la demandada ASNEIKA VARGAS BADILLO fue notificada de manera personal el 23 de febrero de 2023 del Auto Interlocutorio 095 – 022 del 06 de diciembre de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS ANDRES PICALUA JARABA, del Auto Interlocutorio 095 – 022 del 06 de diciembre de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

PSEGUNDO: Admitir como válida la notificación personal efectuada a la demandada ASNEIKA VARGAS BADILLO, del Auto Interlocutorio 095 – 022 del 06 de diciembre de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago en su contra.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>029</u> y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Vigía del Fuerte <u>21</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2023</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a7100c2d73a3afed0dd1921a164ad1d341364716acc4c9324f4c9dfd9f1af2**

Documento generado en 20/04/2023 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>